



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 2014-100-1215-JX-CA-
01, DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN – TOCACHE.
2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
GRANDEZ CARDENAS, CHARLES MARCELO**

ORCID: 0000-0001-8889-8350

**ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE– PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Grandez Cardenas, Charles

ORCID: 0000-0001-8889-8350

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida y la salud. A cada uno de los docentes que durante los últimos seis años contribuyeron de manera ininterrumpida en mi proceso de formación profesional. A mi familia que se unió al esfuerzo de hacer de mí un buen ciudadano, de bien, profesional, dedicado, aplicado y comprometido con las causas justas que se promueven dentro de la cada vez más complicada sociedad moderna.

DEDICATORIA

A Dios, porque no permitió que me derrumbara a pesar de las dificultades. Y de manera muy especial a la memoria de mi señora madre, Lita Elena Ramos Díaz. Por el esfuerzo y dedicación sin medida que me dio durante los catorce años en los que fue mi principal soporte cuando estuvo en vida.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2014-100-1215-JX-CA-01, distrito judicial de san Martín – Tocache. 2021.? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó finalmente, que la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, impugnación de resolución administrativa, motivación, y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on the challenge of administrative resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 2014-100-1215-JX-CA-01, district judicial de san Martín – Tocache. 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data were used in the techniques of observation and content analysis, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the sentence in its expository, considered and decisive part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: high, high and high. It was finally concluded that the quality of both first and second instance sentences were of high and high rank, respectively.

Keywords: quality, challenge of administrative resolution, motivation, and sentence

CONTENIDO

Título	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido	viii
Índice de cuadros de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	3
2.1. ANTECEDENTES.....	3
2.2. Bases teóricas Procesal	8
2.2.1. El proceso contencioso administrativo.....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Etapas del proceso	8
2.2.1.3. Principios aplicables	10
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	10
2.2.1.4.1. El juez	15
2.2.1.4.2. El demandante	15
2.2.1.4.3. El demandado	15

2.2.2. La prueba.....	16
2.2.2.1. Concepto.....	16
2.2.2.2. La carga de la prueba en materia contencioso administrativo	17
2.2.2.3. La prueba documental	17
2.2.1.3. La sentencia	18
2.2.1.3.1. Concepto	18
2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia	20
2.2.1.4. Medios impugnatorios	21
2.2.1.5. El acto administrativo.....	22
2.2.1.5.1. Concepto	22
2.2.1.6. Acto administrativo en el caso examinado.....	22
2.2.1.7. Bases teóricas sustantivas.....	23
2.2.1.7.1. Derecho al Trabajo	23
2.2.1.7.2. Principios del derecho laboral	24
2.2.1.7.3. Elementos principales del contrato de trabajo	24
2.2.1.8. La bonificación.....	26
2.2.1.8.1. Bonificación especial por preparación de clases	26
2.2.1.8.2. Ley del profesorado N° 24029.....	27
2.2.1.8.3. Jornada laboral de los docentes	27
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	28
III.- HIPÓTESIS.....	29
IV. METODOLOGÍA.....	30
4.1. Diseño de la investigación	33

4.2. Población y muestra	34
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	35
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	37
4.5. Plan de análisis.....	38
4.6. Matriz de consistencia.....	40
4.7. Principios éticos	43
V. RESULTADOS.....	44
5.1. Resultados.....	44
5.2. Análisis de los resultados.....	47
VI. CONCLUSIONES.....	48
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	49
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente:.....	53
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	92
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	101
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	109
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de lassentencias.....	121
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	141
Anexo 7: Cronograma de actividades	142
Anexo 8: Presupuesto	144

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	56
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	60
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	110

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	114
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	118
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	141

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	145
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	147

I. INTRODUCCIÓN

Con respecto a este trabajo de investigación, se tiene sus inicios en un proceso llevado a cabo en la vía administrativa tal como lo estipula la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y la cual fue declarada infundada, pues, habiendo agotado la vía administrativa conforme a lo establecido por la norma correspondiente, esto dio origen para poder acudir a la vía judicial, por ello que dicho proceso se llevó a cabo en un Juzgado Laboral, quien es el competente para poder llevar a cabo dicho proceso.

Durán (2014) en su revista de Derecho de la Universidad Católica de Uruguay titulado Formalismo o antiformalismo en el contencioso administrativo, considera: “Se debería anular los formalismos existentes que dificulten el acceso al órgano jurisdiccional; descartándose; por tanto, el agotamiento de la vía administrativa; priorizando de esa manera, la aplicación de la norma que defiende el derecho humano” (p. 86).

Torres (2014) “en una investigación sobre Procedimiento Contencioso Administrativo, Objetivo de Nulidad o Exceso de Poder, el mismo que al principio no podíamos identificarlo el objetivo del subjetivo plenamente, ya que nos parecía igual el uno es al individuo y el otro a la norma, el fin que persigue el tutelar la Norma Jurídica Objetiva y lo que se persigue es la anulación de Acto Administrativo emitido por autoridad competente que abusa de su poder, y los mismos que puedan afectar derechos subjetivos del demandante, el Tribunal Contencioso Administrativo lo que hace es un examen exhaustivo de la legalidad del acto administrativo que es debidamente impugnado, el mismo deberá cumplir el debido proceso, ya lo que se busca es la nulidad del acto en defensa de la legalidad objetiva, ya que la administración debe respetar la legalidad y que esta esté subordinada al derecho, la misma que se resolverá en sentencia y que tiene efectos de anulación, el proceso contencioso administrativo objetivo de nulidad o exceso de poder, lo que persigue es la impugnación de aquellos actos normativos expedidos por la administración que afectan a un ente, el tiempo para demandar es de tres años, en cambio del subjetivo es solo por el afectado dentro de los 90 días”.

El presente trabajo está referido a la revisión de sentencias emitidas en un caso

contencioso administrativo, que según la base teórica tiene por finalidad verificar si los actos emitidos por las autoridades administrativas son conforme a la Constitución y las leyes, por eso luego de revisar el expediente documentado sobre un proceso real, se formuló la siguiente pregunta:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2014-100-1215-JX-CA-01, del Distrito Judicial de San Martín - Tocache, 2021?

Objetivos de la investigación

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2014-100-1215-JX-CA-01, del Distrito Judicial de San Martín - Tocache, 2021.

Específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo en su conjunto es relevante, por cuanto contribuye a la fijación de conocimientos empleado una metodología mixta, teoría y práctica, y los conocimientos obtenidos en los resultados, y lo que registra la base teórica es importante porque exige profundizar el conocimiento recurriendo a diversas fuentes, y su contrastación con un caso real, asimismo, aplicando la metodología, induce a la determinación de la calidad de las sentencias.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En el contexto internacional

Sotomayor, (2016) en su tesis doctoral titulada *“La protección de los derechos mediante el proceso contencioso administrativo en Bolivia”* tuvo como objetivo estudiar al proceso contencioso administrativo en Bolivia, como el proceso ordinario por el cual el particular protege sus derechos e intereses ante la Administración Pública. Tipo descriptivo, con diseño no experimental. Sus conclusiones fueron. El auto control que ejerce la Administración pública sobre sus propios actos, mediante su capacidad espontánea o a reclamación de parte interesada, y aun la propia justicia administrativa interna, materializada en los recursos administrativos no constituyen una garantía integral y suficiente respecto a los derechos subjetivos y a los intereses legítimos de los particulares. Siempre será difícil que la parte interesada en este caso la Administración sea un juez ecuánime de sus propios actos, respetuoso del ordenamiento jurídico y libre de parcialidades.

Alejandro, (2017) en su tesis titulada *“La Tutela Judicial Efectiva en el Derecho Procesal Administrativo de Río Negro”* tuvo como objetivo determinar si el ordenamiento jurídico provincial garantiza el principio de tutela judicial efectiva, bajo la nueva óptica del Derecho Administrativo Global, consagrado en los tratados internacionales, estudiando en detalle los distintos requisitos que deben cumplirse para poder acceder a la instancia judicial, Como conclusión surge que la normativa provincial actualmente vigente, mediante la cual se regulan los requisitos procesales antes detallados, no ha acompañado la evolución jurídica que produjo la incorporación de los tratados internacionales al texto constitucional argentino. Esta situación ubica al ciudadano rionegrino en una posición de inferioridad legal, al momento de hacer valer sus derechos por ante algún poder del Estado Provincial. De la investigación efectuada se desprende también, que la situación antes descripta se ve agravada por la disgregación del fuero contencioso administrativo en diferentes tribunales no especializados en la materia, quienes intervienen y resuelven en temas para los cuales no se encuentran preparados, menoscabando sensiblemente el derecho de la tutela judicial en nuestra

Provincia

En el contexto nacional

Blas, (2020) en su tesis titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00615-2015-0-0201-JR-LA-02, del Segundo juzgado de trabajo del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2020* su objetivo fue objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00615-2015-0-0201-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, 2020. Fue de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: Alto y muy alto, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: mediano, muy alto y muy alto, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alto y muy alto, respectivamente.

Leon, (2019) en su tesis titulada “*Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa en los procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del reniec, lima, 2019*” su objetivo fue Demostrar que la constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa influye relevantemente en los procesos contenciosos administrativos por derechos familiares, dentro del RENIEC, la investigación fue de tipo no experimental, nivel explicativo y los métodos que se aplicaron deductivo, inductivo con diseño transversal, La recolección de los datos, a través de las encuestas, de acuerdo el diseño transversal que caracteriza la presente investigación, se ha realizado en un único momento determinado, descartando la aplicación de un diseño de recolección de datos longitudinal.

En el contexto local

Loli, (2019) en su tesis titulada “*Eficacia del proceso de cumplimiento en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017*” su objetivo fue determinar el grado de eficacia del proceso de cumplimiento en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017. Investigación no experimental, cualitativa, de diseño transeccional descriptivo. Cuya población estuvo conformada por la totalidad de procesos de cumplimiento del Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017, siendo un total de nueve (9) procesos, a partir de los que se determinó, debido a un muestreo no probabilístico, a conveniencia, trabajar con un (1) proceso de cumplimiento, el mismo que se analizó mediante una ficha de análisis documental, elaborada a partir de indicadores correspondientes a las dimensiones de esta variable.

La principal conclusión a la que se arribó en esta investigación fue que se determinó que el proceso de cumplimiento en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017, a consecuencia de un nivel de calidad “muy alta” de la sentencia -en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, es eficaz.

Lopez, (2019), en su tesis titulada “*calidad de sentencias sobre proceso contencioso administrativo expediente N° 00098-2018-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali- 2019*” su objetivo fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00098-2018-0-2402-JR.LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: BAJA, BAJA y ALTA; y de la

segunda instancia: ALTA, MUY ALTA Y MUY ALTA. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango MEDIANA y MUY ALTA, respectivamente.

2.2. Bases teóricas Procesal

2.2.1. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.1. Concepto

Este es un procedimiento basado en las normas estipuladas en el artículo 148 de la Constitución Nacional, que permite a los jueces con funciones judiciales reiniciar y vetar acciones administrativas preparadas por funcionarios o autoridades de la administración pública. (Chanamé, 2006).

Huamán, (2013), por su parte dice que: el proceso contencioso cumple un rol únicamente para cuestionar todas las decisiones del magistrado que afectan los derechos fundamentales de los administrados.

2.2.1.2. Etapas del proceso

1. Inicio: El impulso procesal se puede sustanciar a instancia de parte cuando quienes inician la acción, por acto fundado, son los administrados. Mientras que, será de oficio si la autoridad administrativa, fundada en una denuncia o el conocimiento de un hecho, interpone la acción por ante quien corresponde.
2. Orden de instrucción: No existe una forma específica para continuar el proceso una vez interpuesta la acción. Será la autoridad administrativa quien establece qué norma corresponde aplicar al caso concreto, adoptando las medidas de mejor proveer que estime pertinentes y necesarias. A los fines de resolver se considerará la prueba ofrecida por las partes, como así también la que se estime de oficio. En este sentido se considerarán documentos, antecedentes, dictámenes o informes, testimoniales, pericias e inspecciones oculares.
3. Conclusión: Se emite la Resolución resolviendo la cuestión de fondo en función de la prueba tenida a la vista.

4. Ejecución: El acto administrativo es ejecutorio per sé, salvo disposición en contrario. Ante el incumplimiento se prevé la ejecución forzosa mediante el uso de las fuerzas de seguridad.

2.2.1.3. Principios aplicables

Los principios del Proceso Contencioso Administrativo se encuentran regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27584, en el mismo que quedan expresamente señalados, sin perjuicio de una potencial aplicación supletoria de los principios establecidos en el Derecho Procesal Civil, entre los que se encuentran los siguientes:

La integración es uno de los principios que estipula que los jueces no deben ignorar los conflictos de interés legalmente relevantes o las incertidumbres por falta o falta de ley. En estos casos, deberán aplicar los principios del derecho administrativo.

La igualdad procesal, es uno de los principios en el cual se establece que las partes que se encuentran en medio del proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas en igualdad de condiciones o igualdad, de tal forma que independientemente de su condición de entidad pública debidamente representada o administrado en el proceso, reciba el mismo trato por parte de los integrantes del sistema de justicia.

El favorecimiento del proceso, es un principio mediante el cual, el juez no podrá rechazar de entrada o liminarmente aquella demanda que en los casos que por falta de precisión del marco legal o normativo exista cierta incertidumbre con respecto del agotamiento de la vía previa. De igual manera, en el caso de que el Juez tenga otra duda razonable sobre si procede o no de la demanda, deberá de forma preferente darle trámite a la pretensión en cuestión.

Suplencia de oficio, es uno de los principios del procedimiento administrativo con el cual, el juez deberá suceder las insuficiencias de formalidad en las que pudiesen incurrir cada una de las partes sea el Estado o administrado, sin mayor perjuicio de orientar la subsanación de las mismas dentro de un plazo más que razonable en los casos en que no resulte posible la suplencia de oficio.

2.2.1.4. Desarrollo del Proceso

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 27845, sobre la modificación y ampliación de la demanda, el que pretende o parte demandante puede realizar modificaciones a la demanda, siempre y cuando esto se dé antes de que esta sea notificada. En suma, también puede llegar a ampliarse la demanda –cuando- antes de la expedición de la sentencia, en caso se produzcan nuevas actuaciones impugnables que sean consecuencia directa de aquella o aquellas que sean objeto del proceso. En estos casos, deberá realizarse la correspondiente transferencia a los manejadores del demandado en el plazo de tres días (Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

En el artículo 18 de la mencionada ley se establece que los plazos para la interposición de la demanda cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo 4, el tiempo-plazo será de tres meses a contarse desde la puesta en conocimiento o notificación de la actuación materia de impugnación O lo que ocurra primero. Además, si la ley autoriza a una unidad administrativa a iniciar un procedimiento administrativo controvertido de conformidad con el segundo párrafo del artículo 13, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Contencioso Administrativo, salvo que la ley disponga lo contrario.

En cuanto al silencio administrativo pasivo, cumplir con lo dispuesto en el artículo 188, artículo 188.5 de la Ley N ° 27444 de la Ley General de Procedimiento Administrativo. Allí es inválido el anuncio del departamento administrativo que aceptó la denuncia. Si el acto explícito se produjo ante el referido servicio, el órgano judicial podrá, a solicitud del demandante, concentrar la impugnación al acto explícito como solicitud de litigio o dar por terminado el procedimiento contencioso.

Si la empresa tiene negligencia, omisión u otra omisión, siempre y cuando se desvíe del silencio administrativo negativo, no se cobrará el plazo para la confirmación del reclamo.

Si el silencio administrativo activo se produce por vencimiento del plazo previsto en las normas generales de litigio administrativo u otras normas especiales, el plazo para encomendar a un tercero es de tres meses.

Una vez que es necesario impugnar una medida con una característica importante que no está respaldada por una acción administrativa, el tiempo disponible es de tres meses a partir de la fecha de conocimiento de la medida correspondiente.

Si un tercero presenta una reclamación durante el procedimiento administrativo afectado por la medida administrativa revocada, el plazo señalado en este artículo se computará a partir del momento en que el tercero tenga conocimiento de la misma. Acción controvertida. Los términos mencionados en este artículo son válidos..

En el agotamiento de la vía administrativa es un requisito para la procedencia de la demanda actuar conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General o por normas especiales. En casos excepcionales, si la solicitud es realizada por una unidad administrativa en las circunstancias descritas en el artículo 13, párrafo 2, no es necesario agotar los procedimientos administrativos; si la reclamación se expresa como una reclamación de conformidad con el artículo 5, párrafo 4. En este caso, el interesado deberá declarar por escrito ante el titular de la persona jurídica correspondiente que se ha cumplido la omisión. Si no se toman medidas administrativas dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la solicitud, el interesado podrá presentar la solicitud correspondiente; si el reclamo es presentado por un tercero en el trámite administrativo del reclamo; además, si el reclamo y la petición Se relaciona el contenido básico del reclamo de oro, y la primera instancia fue rechazada por la sede administrativa.

Como uno de los requisitos especiales de admisibilidad deberá presentarse un documento con el cual se acredite el de manera fehaciente el agotamiento de la vía administrativa, salvo que las excepciones sean contempladas por la presente ley. En el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 13, la entidad administrativa que demande la nulidad de sus propios actos deberá acompañar el expediente de la demanda.

Si se entabla una demanda contra una demanda no especificada en el artículo 4, o la demanda se presenta fuera del plazo especificado en esta ley, la demanda podrá ser

declarada inadmisibles, también cuando el vencimiento del plazo para plantear determinada pretensión por parte del administrado, impide el inicio de cualquier otro proceso judicial con respecto a la misma actuación que se pretende impugnar; cuando el administrado no haya cumplido con agotar la vía administrativa, salvo en las excepciones contempladas en la presente Ley; cuando exista otro proceso judicial o arbitral idéntico, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 452 del Código Procesal Civil; cuando no se haya vencido el plazo para que la entidad administrativa declare su nulidad de oficio en el supuesto del segundo párrafo del artículo 13; cuando no se haya expedido la resolución motivada a la que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 13. Y finalmente, en los supuestos previstos en el artículo 427 del Código Procesal Civil.

En el caso de la remisión de actuados administrativos, al momento de admitir a trámite la demanda, el magistrado ordenará, de ser el caso, a la Entidad Administrativa, a fin de que el funcionario competente remita copia certificada del recurso con lo relacionado a la actuación contradicha, en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles, con los apremios que el juez estime necesarios para avalar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imputar a la Entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia.

Finalmente, se reconoce que la afirmación no excluye su validez. O la ejecución de acciones administrativas específicas, salvo que el juez adopte medidas preventivas o la ley decida lo contrario.

2.2.1.5. Los sujetos del Proceso

2.2.1.5.1. El juez

El juez realiza una revisión de elegibilidad de la demanda (para verificar si cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia). Si cree que cumple con los requisitos y anexos, emitirá una solicitud de aceptación de la demanda. De acuerdo con las pruebas aportadas, El imputado comparecerá ante el tribunal y hará uso de sus derechos de defensa. Objeto o cuestionar la validez de la relación procesal.

2.2.1.5.2. El demandante

Hinostroza, (1998) El demandante es la persona que entabló una demanda y presentó un reclamo para obtener una decisión a través de este procedimiento. Fue él quien pidió a las autoridades judiciales que intervinieran para poner fin a la disputa o la inseguridad jurídica. En los procedimientos de jurisdicción voluntaria o extrajudicial, el término demandante se reemplaza por el nombre del solicitante o solicitante.

2.2.1.5.3. El demandado

El sujeto de la ejecución de la sentencia correspondiente en el reclamo es el sujeto. Como confirmó Devis Echandia, los derechos reclamados por los demandantes son contra el pueblo o en el caso de un litigio próspero.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

i) En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición Couture (2002).

ii) En sentido jurídico procesal.

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación,

demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. A continuación, precisa, el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

2.2.2.2. La carga de la prueba en materia contencioso administrativo

Pero si bien este principio del proceso dispositivo de que las partes deben afirmar y probar los hechos es admitido, el problema, sin embargo, está en determinar a quién de esas partes corresponde esa carga de probanza. Este es el problema de la carga de la prueba: ¿cuál de los sujetos que actúan en el proceso, en el juicio, es el que está obligado a producir la prueba de los hechos que van a dar origen a la aplicación del derecho por parte del Juez o de quien debe producir la decisión.

Por su parte (Aguado, s/f), nos dice que la carga de la prueba se refiere a la necesidad de que las partes acrediten los hechos sobre los que fundamentan sus pretensiones. En cambio, desde una perspectiva objetiva, la carga de la prueba se refiere a las consecuencias jurídicas que se derivan de la falta de actividad probatoria por una o por todas las partes en el proceso.

2.2.2.3. La prueba documental

Es un medio de prueba procesal en cuanto se propone y practica para acreditar hechos controvertidos que se ventilan en un concreto proceso.

Pardo, (2010) considera que la prueba documental tanto en el ámbito penal y civil, esto busca la verificación de las afirmaciones facticas puestas en el proceso de ello dependerá la mayor o menor de facultades de juez que tiene para tomar una decisión.

Por otro lado, Plácido (1997) Señalar que en estos trámites se permiten todo tipo de documentos, tales como escritos, públicos o privados, impresos, fotocopias, planos,

formularios, dibujos, fotografías, radiografías, películas y otras reproducciones de audio o video, Telemática en general y otros. objetos que recopilan, contienen o representan hechos o actividades humanas o sus resultados. Se pueden proporcionar como prueba copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales (si están pendientes) o de los propios documentos También pueden tenerse en cuenta los antecedentes o certificados recogidos por la policía para las denuncias de los cónyuges, pero la restricción es que solo pueden considerarse declaraciones unilaterales contra el denunciante, en lugar de respaldar la declaración del denunciante. Ella; si dan lugar a la exclusión de los motivos de separación o divorcio, tienen un valor especial. Los documentos públicos y privados generalmente se pueden presentar como prueba. Si el documento no es público, debe ser reconocido en su contenido firmado o sin firmar y autenticado por otros métodos de prueba (como p.1). Por ejemplo B. Organizar, posible.

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

(Franciscovik, s/f). dice que: Es la expresión interna de una actividad de enjuiciamiento, es decir, en ella se plasma todos los acontecimientos de las partes a lo largo del proceso, aparte con esto se resuelven la controversia de las partes del proceso.

Para Couture (2002), de manera similar, el término oración se usa para especificar el comportamiento del programa y el documento que ingresa simultáneamente. Añadió: Como acto, la sentencia es una sentencia emitida por la persona que decidió informarle de las razones o puntos. Como documento, una sentencia es un documento emitido por el tribunal que contiene la redacción de la decisión que se ha emitido. Por lo tanto, el término "sentencia" se utiliza para referirse a las sentencias emitidas por las autoridades sobre los asuntos que se les informan.

2.2.1.3.2. La sentencia según la Ley 27584

Ley N° 27584 (Cajas, 2011, p. 925), se establece:

Art. 41 °.- Sentencia estimada La sentencia que anuncia el establecimiento de la demanda puede basarse en la demanda presentada para tomar las siguientes decisiones: El acusado cree que el acto administrativo en disputa es total o parcialmente inválido.

Reconstrucción o reconocimiento de la situación jurídica individualizada, y tomar las medidas necesarias para reconstruir o reconocer la situación jurídica infringida, aunque no se confirme en el proceso. Dar por terminadas las acciones sustantivas que no estén sustentadas en acciones administrativas, y tomar todas las medidas necesarias para hacer efectiva la sanción, pero no afecta la notificación de la violación al Ministerio de Justicia para iniciar el proceso penal correspondiente y determinar el daño. Y las pérdidas ocasionadas por esta violación. El departamento administrativo debe acatar el plazo para la acción específica que está obligado a tomar, pero no afecta la notificación de la infracción al departamento para iniciar el proceso penal correspondiente y determinar el daño causado por el mismo.

2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia

a) La motivación debe ser expresa

Cuando el juez dicte una orden o sentencia, deberá explicar las razones que motivaron que fuera inadmisibile, admisible, razonable, inadmisibile, justificada, infundada, válida, inválida, reclamo, excepción, prueba, cuestionamiento e interpretación de la conducta procesal de la parte. o resolución, según sea necesario

a) La motivación debe ser clara

Al redactar una decisión judicial, la aclaración es una orden de procedimiento implícita, por lo que debe utilizar un lenguaje que pueda ser entendido por el personal del litigio para evitar ambigüedad, ambigüedad, ambigüedad o inexactitudes.

b). La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las reglas de la experiencia no son del todo legales, son producto de la experiencia personal, directa y difundida, cuya ocurrencia o conocimiento hace uso del sentido común. Se definen como formados por inducción y repetida observación y juicio de los hechos frente al sujeto, no tienen nada que ver con disputas, pero pueden extraer de ellos la base de las reglas de vida y la cultura general. Investiga cómo sucedió el incidente. Su papel en el juicio es crucial porque se utilizan para evaluar pruebas, guiar a los jueces en el razonamiento y promover decisiones judiciales.

2.2.1.4. Medios impugnatorios

(Alcocer, 2016), nos menciona que los medios impugnatorios dicho en otras palabras es la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso para que sean validos asimismo, hace representación a la forma correcta de suprimir los errores que se pueden dar en los actos del proceso.

A continuación, mencionamos lo siguiente:

- a) La reposición: Esto procede para hacer un pedido de examen únicamente en resoluciones de simple trámite o de impulso procesal.
- b) La apelación: Se considera que es lo más importante porque su fin es hacer revisar por el órgano judicial superior de la sentencia.
- c) Recurso de casación: Como apelación especial, la apelación más alta puede hacerse bajo ciertas circunstancias prescritas por la ley. El propósito de esta reparación es doble: proteger el cumplimiento de las reglas del sistema legal y tratar de regular las sanciones para evitar diferentes interpretaciones de la misma ley (en la mayoría de los países, la decisión de apelación más alta suele ser legal.
- d) Recurso: Es un medio del recurrente, cuya finalidad es revisar la resolución de un recurso de casación o un recurso de casación que se declare improcedente o inadmisibile. También se opone a decisiones relacionadas con denuncias que tengan efectos distintos a los exigidos por el artículo 401 del Código de Adjetivos.

2.2.1.5. El acto administrativo

2.2.1.5.1. Concepto

La noción de acto administrativo cumple meramente una función metodológica y sistematizadora dentro del derecho administrativo; está desprovista, en consecuencia, de caracteres dogmáticos que exijan arribar a una definición determinada como única válida y verdadera; en verdad, son admisibles tantas definiciones de acto administrativo como sistemas doctrinarios existan en el derecho público, y ellas serán válidas en cuanto armonicen dentro del sistema conceptual en que se las ubica.

2.2.1.6. Acto administrativo en el caso examinado

Presentada el día 09 de julio del 2014, obrante de folios 08/18, (O.O) interpone demanda sobre Impugnación de Resolución Administrativa contra el Gobierno Regional de San Martín representado por su Procurador Público Regional, la Dirección Regional de Educación de San Martín y la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache a fin que se declare la nulidad de la Resolución Directoral UGEL-Tocache N° 549-2014, de fecha 07 de marzo del 2014 y la Resolución Directoral Regional N° 1160-2014-GRSM/DRESM, de fecha 12 de mayo del 2014-, en consecuencia, se ordene a la parte demandada pagar a favor del demandante el reintegro de la gratificación por haber cumplido 20 y 25 años de servicios, en base a la remuneración total más el pago de los intereses legales que correspondan. Fundamenta fáctica y jurídicamente su demanda y ofrece los medios probatorios pertinentes. Por resolución número uno, de fecha 23 de julio del 2014, obrante a fojas 19 se admite a trámite la demanda vía proceso especial, y se confiere traslado a la entidad demandada por el plazo de diez días y se le requiere a la parte demandada remita a este juzgado las copias certificadas del expediente administrativo materia de la presente actuación impugnada. Por escrito de fecha 26 de agosto del año 2014, de folios 33/39, se apersona a la instancia el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de San Martín, a fin de absolver traslado de la demanda, absolviéndolo en los términos que se indican, apersonamiento y contestación de demanda que es admitida a trámite y mediante resolución de fecha 27 de agosto del 2014, que corre a fojas 47/48 y se declara rebelde al proceso la Dirección Regional de Educación de San Martín y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, mediante resolución de fecha 23 de octubre del 2014 se tiene por no interpuesto el allanamiento formulado por el Procurador público del Gobierno Regional de San Martín, en este estado declara saneado el proceso y se fijan como puntos controvertidos

- 1) Determinar si corresponde declarar la nulidad de las Resolución Directoral UGEL-Tocache N° 549-2014, de fecha 07 de marzo del 2014 y la Resolución Directoral Regional N° 1160-2014-GRSM/DRESM, de fecha 12 de mayo del 2014 resoluciones administrativas que deniegan en primera y segunda instancia el pago de dos y tres remuneraciones totales por haber cumplido 20 y 25 años de servicio al Estado..
- 2) Determinar si corresponde ordenar a la parte demandada emitir nueva resolución

administrativa reconociendo el pago de dos y tres remuneraciones totales por haber cumplido 20 y 25 años de servicio al Estado, reintegrando el adeudo y descontando lo percibido si fuere el caso, finalmente a fojas 86/90, obra el dictamen de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de esta ciudad mediante el cual solicita se declare fundada la presente demanda.

2.2.1.7. Bases teóricas sustantivas

2.2.1.7.1. Derecho al Trabajo

(Goldin, 2014) nos dice que es una rama de las ciencias jurídicas que viene a regular el fenómeno del trabajo humano prestado en relación de dependencia, con consecuencias individuales y colectivas, y cuyo análisis no se limita pura y exclusivamente a estudiar el contenido de lo que a él refiere la denominada letra fría de la ley, sino que más bien su objetivo excede esos deshidratados límites, y se adentra a un ámbito en que también cumplen especial papel otras fuentes del derecho, como los principios especiales y generales, la jurisprudencia, la doctrina, por señalar solamente las de mayor trascendencia.

2.2.1.7.2. Principios del derecho laboral

- a) Principio protector
- b) Principio “in dubio pro operario
- c) Principio de la norma más favorable
- d) principio de la condición más beneficiosa
- e) Principio de irrenunciabilidad de derechos
- f) Principio de continuidad de relaciones laborales

- g) Principio de primacía de la realidad

- h) Principio de razonabilidad

- i) Principio de buena fe

- j) Principio de no discriminación

2.2.1.7.3. Elementos principales del contrato de trabajo

a) La prestación personal del servicio

Nuestra legislación exige que los servicios, para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural. No invalida esta condición que el trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores.

b) La subordinación

Se entiende aquella situación en la cual el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador, quién tiene las facultades para normar las labores (poder reglamentario), dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas (poder de dirección) y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones laborales (poder sancionador)

c) La subordinación

Es un requisito para la existencia de un contrato de trabajo, en tanto los contratos de prestación de servicios no subordinadas, como es el caso del contrato de locación de servicios y el contrato de obra se regulan por las reglas del Derecho Civil (Art. 1764° y Ss.).

d) La remuneración

Constituye la contraprestación otorgada por el empleador al trabajador por sus servicios. Sin embargo, ésta no se agota en dicho carácter contraprestativo, dado que existen supuestos en los cuales corresponde la percepción de la remuneración sin que exista prestación efectiva de servicios.

2.2.1.8. La bonificación

Este concepto se usa en el contexto de la economía y las finanzas públicas. A veces también llamada bono, un pago que se concede a los trabajadores como consecuencia de circunstancias especiales (Diccionario Economía Administración y Finanzas, s.f.).

2.2.1.8.1. Bonificación especial por preparación de clases

El artículo 48 de la ley N° 24029 modificado por la ley N° 25212 dispone: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”, asimismo, la segunda parte del citado artículo establece sobre el desempeño de cargo: “El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de la educación, superior incluidos en la presente ley perciben además una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”; asimismo, la segunda parte del citado artículo hace referencia por el desempeño del cargo: “ El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de la educación, superior incluidos en la presente ley perciben además una bonificación adicional por el desempeño de su cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

2.2.1.8.2. Ley del profesorado N° 24029

El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación al 30% de su remuneración total.

El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, así como el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Desde la misma forma jurídica, cabe señalar que el monto total de la retribución permanente es un monto, el monto se fija periódicamente, no hay límite de tiempo, y generalmente se otorga a todos los servidores públicos, directores y empleados de la ciudadanía. departamento de administración, consta de retribución principal, individual Consiste en bonificaciones, bonificaciones familiares, dietas de admisión temporal y bonificaciones de provisión y flujo. Por otro lado, la retribución total está compuesta por la retribución total ilimitada y el concepto de retribución extra otorgada por Ley expresa, conceptos que se dan para el ejercicio de cargos que se desvían de los requisitos y condiciones habituales.

2.2.1.8.3. Jornada laboral de los docentes

Ley del profesorado (24029, s/f)

Artículo 18°. La jornada laboral ordinaria de los profesores al servicio del Estado, en centros y programas educativos, sea cual fuere el nivel y modalidad, es de 24 horas pedagógicas. Cada hora pedagógica tiene una duración de 45 minutos. Para los casos que, por razones de nivel educativo, modalidad, especialidad o disponibilidad de horas, en los centros educativos, el trabajo del profesor se extiende más allá de la jornada laboral, se paga por cada hora adicional 1/24 avas partes de la remuneración de 24 horas pedagógicas de cada nivel de la carrera magisterial hasta 30 horas pedagógicas. (Modificado por la Ley N° 5212).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor

se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 2014-100-1215-JX-CA-01, del Distrito Judicial de San Martín - Tocache, 2021.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura Hernández, Fernández & Baptista, (2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque,

está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador Hernández, Fernández & Baptista, (2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado Hernández, Fernández & Baptista, (2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la

obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013;).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu(2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 2014-100-1215-JX-CA-01, que trata sobre impugnación de resolución administrativo.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un

hecho fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los

indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso

existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis

fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedecen a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos;

sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y

asegurarla científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA;
EXPEDIENTE N° 2014-100-1215-JX-CA-01, DISTRITO JUDICIAL DE
SAN MARTÍN – TOCACHE. 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2014-100-1215-JX-CA-01; Distrito Judicial de San Martín–Tocache. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 2014-100-1215-JX-CA-01; Distrito Judicial de San Martín–Tocache. 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 2014-100-1215-JX-CA-01; Distrito Judicial de San Martín–Tocache, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

		las partes.	
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>JUEZ : (O.O)</p> <p>SECRETARIO : (O.O)</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Resolución Numero: SIETE (007)</p> <p>Tocache, quince de diciembre</p> <p>del dos mil quince</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>I. VISTOS</p> <p>De conformidad con lo opinado por la Representante del Ministerio Público a través del dictamen fiscal que antecede; resulta de autos que por escrito presentado el día 09 de julio del 2014, obrante de folios 08/18, (O.O) interpone demanda sobre Impugnación de Resolución Administrativa contra el Gobierno Regional de San Martín representado por su Procurador Público Regional, la Dirección Regional de Educación de San Martín y la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache a fin que se declare la nulidad de la Resolución Directoral UGEL-Tocache N° 549-2014, de fecha 07 de marzo del 2014 y la Resolución Directoral Regional N° 1160-2014-GRSM/DRESM, de fecha 12 de mayo del 2014-, en consecuencia, se ordene a la parte demandada pagar a favor del demandante el reintegro de la gratificación por haber cumplido 20 y 25 años de servicios, en base a la remuneración total más el pago de los intereses legales</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">10</p>

<p>que correspondan. Fundamenta fáctica y jurídicamente su demanda y ofrece los medios probatorios pertinentes. Por resolución número uno, de fecha 23 de julio del 2014, obrante a fojas 19 se admite a trámite la demanda vía proceso especial, y se confiere traslado a la entidad demandada por el plazo de diez días y se le requiere a la parte demandada remita a este juzgado las copias certificadas del expediente administrativo materia de la presente actuación impugnada. Por escrito de fecha 26 de agosto del año 2014, de folios 33/39, se apersona a la instancia el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de San Martín, a fin de absolver traslado de la demanda, absolviéndolo en los términos que se indican, apersonamiento y contestación de demanda que es admitida a trámite y mediante resolución de fecha 27 de agosto del 2014, que corre a fojas 47/48 y se declarar rebelde al proceso la Dirección Regional de Educación de San Martín y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, mediante resolución de fecha 23 de octubre del 2014 se tiene por no interpuesto el allanamiento formulado por el Procurador público del Gobierno Regional de San Martín, en este estado declara saneado el proceso y se fijan como puntos controvertidos 1) Determinar si corresponde declarar la nulidad de las Resolución Directoral UGEL-Tocache N° 549-2014, de fecha 07 de marzo del 2014 y la Resolución Directoral Regional N° 1160-2014-GRSM/DRESM, de fecha 12 de mayo del 2014 resoluciones administrativas que deniegan en primera y segunda instancia el pago de dos y tres remuneraciones totales por haber cumplido 20 y 25 años de servicio al Estado.. 2) Determinar si corresponde ordenar a la parte demandada emitir nueva resolución administrativa reconociendo el pago de dos y tres remuneraciones totales por haber cumplido 20 y 25 años de servicio al Estado, reintegrando el adeudo y descontando lo percibido si fuere el caso, finalmente a fojas 86/90, obra el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dictamen de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de esta ciudad mediante el cual solicita se declare fundada la presente demanda y mediante resolución de fecha 04 de setiembre del año 2014 se corre traslado a la parte demandada respecto del Dictamen de Ley y se pone los autos a despacho para sentenciar, siendo el estado del proceso el de expedir la resolución correspondiente; y,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERANDO:</p> <p>1. Naturaleza del proceso contencioso administrativo.</p> <p>PRIMERO: Que, conforme lo dispone el artículo 148° de la Constitución Política, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa; norma que concuerda con el artículo 1o del T.U.O. de la Ley 27584, según la cual el control jurídico por el Poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo se realiza a través del proceso contencioso administrativo.</p> <p>SEGUNDO: Que, el proceso contencioso administrativo se basa en el reclamo de los administrados contra resoluciones o actos administrativos dictados por la Administración Pública, en virtud de sus facultades regladas, y con las cuales se vulnera un derecho administrativo establecido previamente a favor del reclamante y busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse.</p> <p>2. Pretensión de la parte demandante.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple!</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					X					
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>TERCERO: Es materia de pronunciamiento jurisdiccional la pretensión contenida en la demanda interpuesta por (O.O) a fin que: 1.-Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral UGEL-Tocache N°</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>549-2014, de fecha 07 de marzo del 2014 y la Resolución Directoral Regional N° 1160-2014-GRSM/ DRESM, de fecha 12 de mayo del 2014 resoluciones administrativas que deniegan en primera y segunda instancia el pago de dos y tres remuneraciones totales por haber cumplido 20 y 25 años de señuelo al Estado.. 2.-Determinar si corresponde ordenar a la parte demandada emitir nueva resolución administrativa reconociendo el pago dos y tres remuneraciones totales por haber cumplido 20 y 25 años de servicio al Estado.</p> <p>3. Argumentos de defensa de la parte demandada.</p> <p>CUARTO: A fojas 33/39 corre la contestación de la demanda a cargo del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de San Martín, a fin de allanarse a la demanda, sin embargo dicho allanamiento no fue admitido a trámite por cuanto el procurador Publico del Gobierno Regional de San Martín no se apersona a la instancia a legalizar su firma, razón por la cual no se valora lo expuesta por esta parte demandada así mismo no es posible valorar el contradictorio de la Dirección Regional de Educación de San Martín y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache por tener la condición de rebeldes al proceso.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede</i></p>					X						20

	<p>4. Argumentos que sustentan la decisión.</p> <p>QUINTO: Que, la parte demandante, como primer argumento de su defensa, ha afirmado que, los actos administrativos impugnados a través del presente proceso no tienen la calidad de firmes o decididos, a la luz de lo pronunciado por el Tribunal Constitucional, en el primer fundamento de la sentencia recaída en el Expediente N° 2322-2003-AA/TC, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil cuatro, sostuvo que “(...) tratándose del pago de bonificación, remuneraciones y derechos pensionarios, la violación del derecho constitucional tiene carácter permanente y continuado, razón por la cual no opera la prescripción extintiva de la acción.</p> <p>SEXTO: Es el presente caso, mediante el escrito de fecha 29 de enero del 2014 la demandante solicitó en sede administrativa el Reintegro de pago por haber cumplido 20 y 25 años de servicio a favor del Estado Peruano, beneficio laboral que no ha sido atendidos apropiadamente por cuanto no han sido calculados en base a la remuneración total o íntegra como es de verse en la Resolución Directoral UGEL-Tocache N° 549-2014, de fecha 07 de marzo del 2014 y la Resolución Directoral Regional N° 1160-2014-GRSM/DRESM, de fecha 12 de</p>	<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mayo del 2014 insistiendo la parte demandada que ha cumplido con cancelar dicho beneficio laboral de acuerdo con establecido en el D.S. N° 051-91-PCM, y por lo tanto da por agotada la vía administrativa.</p> <p>SÉPTIMO: Que de acuerdo al Artículo 52 de la Ley 24029 Ley del Profesorado modificado por la Ley 25212- El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servidos, la mujer, y 25 años de servidos, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servidos, la mujer, y 30 años de servidos, los varones. Concordante con Art. 213 del DS. 019-90 ED el cual establece que El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir veinte (20) años de servidos la mujer y veinticinco (25) años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras al cumplir veinticinco (25) años de servidos la mujer y treinta (30) años de servicios el varón. Este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicios, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente. El incumplimiento de la presente disposición implica responsabilidad administrativa, sin embargo se debe tener en cuenta para el cálculo del beneficio reclamado lo establecido en la propia ley del profesorado que el cálculo debe hacerse de acuerdo a la remuneración total íntegra y no de acuerdo a la remuneración total permanente como lo establece el inciso b) del artículo 8o del Decreto Supremo N° 051-91-PCM al establecer que “b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”.</p> <p>OCTAVO: Con respecto al argumento de defensa de la entidad demandada, sobre la aplicación del artículo 9o del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el juzgador considera que si bien el Decreto Supremo N° 041-2001-ED ha sido derogado, la norma antes mencionada marcó un criterio de interpretación normativa asimilando el concepto de remuneración íntegra con el de remuneración total, el cual no puede ser cambiado por la vigencia del Decreto Supremo N° 041-2001-ED, más aún si el Tribunal Constitucional, con posterioridad a la derogatoria, ha mantenido la Doctrina Jurisprudencial de asimilar el concepto de remuneración total con el de remuneración íntegra. Así por ejemplo, en un caso que dentro de una interpretación analógica puede ser aplicado al presente, ha señalado que “(...)reiterada jurisprudencia y de conformidad con el Decreto Supremo N° 041-2004 —ED norma concordante con las atadas en el fundamento precedente, ha señalado que las remuneraciones y remuneraciones íntegras a las que se refieren, respectivamente, los artículos 51°y 52° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado), modificada por la Ley N° 25212, deben ser entendidas como remuneraciones totales, y no totales permanentes, conforme a la definición establecida en el Decreto Supremo N° 051-91-PGM” (STC EXP. N° 09286-2005-AA. Fundamento 4).</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>NOVENO: Que es requisito para la procedencia de la presente, el agotamiento de la Vía Administrativa, tal como lo establece el artículo 18° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, salvo las excepciones señaladas en el artículo 19° de la acotada ley. Que el presente caso, la vía administrativa ya se encuentra agotada, pues de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del artículo 218.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, “son actos que agotan la vía administrativa b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica de la revisión de autos se constata que la parte demandante ha agotado la vía administrativa respecto de las pretensiones que invoca en su demanda de reintegro de las remuneraciones que el corresponden por haber cumplido 20 / 25/ años de servicio a favor del Estado Peruano contenida en Resolución Directoral UGEL-Tocache N° 549-2014, de fecha 07 de marzo del 2014 y la Resolución Directoral Regional N° 1160-2014-GRSM/DRESM, de fecha 12 de mayo del 2014 mediante la cual declara infundado la apelación, reconociéndole el equivalente a dos remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 20 años de servicios oficiales y tres remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 25 años de servicio oficiales de acuerdo al DS 051-90-ED.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO : En ese orden de ideas, se colige que la Resolución Directoral UGEL-Tocache N° 549-2014, de fecha 07 de marzo del 2014 y la Resolución Directoral Regional N° 1160-2014- GRSM/ DRESM, de fecha 12 de mayo del 2014, contienen vicios que la invalidan, conforme a lo prescrito en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444; por lo que debe declararse su nulidad, por contravenir el ordenamiento jurídico vigente; debiendo disponerse que la demandada reajuste el pago en razón de las remuneraciones integras o totales el pago del beneficio laboral por haber cumplido 20 y 25 años de servicio oficiales al estado en un equivalente a dos y tres remuneraciones totales e integras, Finalmente, resulta necesario precisar -como corolario de la conclusión arribada en la presente resolución, y, en consonancia con la jurisprudencia uniforme emanada del Tribunal Constitucional en cuanto al presente caso - que, de conformidad con lo acordado en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha catorce de junio del año en curso, emitido por el Tribunal del Servicio Civil, publicada el dieciocho del mismo mes (cuya entrada en vigencia comienza a partir de la fecha en que se expide esta sentencia), a través de la cual se ha establecido un precedente administrativo de observancia obligatoria -conforme se aprecia del acuerdo primero de dicha resolución-, no resulta aplicable para el cálculo del beneficio antes mencionado, la remuneración total permanente prevista en el artículo 9o del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO PRIMERO. - Respecto del pago de intereses, resulta aplicable por extensión lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el fundamento número 24 de la sentencia recaída en el Exp. N° 05561-2007-AA/TC: “Alas recientemente, este Colegiado ha reafirmado este criterio jurisprudencial al establecer, con carácter de precedente vinculante en la STC 5430-2006-PA/TC, que el juez constitucional, cuando estime una pretensión atendible en la vía del proceso de amparo, “deberá ordenar el pago de los referidos montos dejados de percibir y los intereses, y de no haberse demandado, de oficio, en aplicación del principio iuria novit curia, se deberá ordenar el pago de dichos conceptos, considerando la naturaleza restitutoria del amparo; sin pe juicio de lo dispuesto en el artículo 56 del Código Procesal Constitucional”. Este Colegiado considera que este criterio jurisprudencial es también el que se debe aplicar en el trámite de un proceso de cumplimiento. En tal sentido, cuando las instancias judiciales estimen una demanda de cumplimiento, luego de constatar la actuación renuente de la entidad pública con relación al cumplimiento de un acto o una norma, están en la obligación de incluir, por un elemental criterio de justicia, los devengados y los intereses a que hubiera lugar, como consecuencia de la actitud renuente de la entidad emplazada.” Que, bajo tal criterio jurisprudencial, debe ordenarse que en ejecución de sentencia se calcule y liquide.</p> <p>DECIMO SEGUNDO. - Finalmente, se deja constancia de la exoneración de la parte vencida en la presente causa (entidad demandada) de la condena de costas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y costos procesales, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por Decreto Supremo Número 013-2008-JUS, precepto que expresamente establece la exoneración de su pago a las partes procesales que intervienen en un proceso administrativo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. DECISION:</p> <p>Por estas consideraciones; de conformidad con los artículos 148° de la Constitución Política, 1o y 41° del T.U.O de la Ley 27584, artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444 y artículos 196° y 200° del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a nombre de la Nación. SE RESUELVE:</p> <p>Declarar FUNDADA la demanda, interpuesta por (O.O) contra el GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN con su PROCURADOR PÚBLICO, la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARTÍN Y LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TOCACHE; sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; en consecuencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NULA la Resolución Directoral UGEL-Tocache N° 549-2014, de fecha 07 de marzo del 2014 y la Resolución Directoral Regional N0 1160-2014-GRSAI/DRESAÍ, de fecha 2 de mayo del 2014 en el extremo de no haber reconocido en el equivalente a dos remuneraciones totales o integras por haber cumplido 20 años de servicios oficiales y en tres remuneraciones integras o totales por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, descontándose lo ya percibido por dicho beneficio si fuere el caso. • ORDENO que la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache emita nueva resolución administrativa reconociendo el derecho reclamando de acuerdo a los alcances y fundamentos de la presente resolución. • ORDENO que la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache cancele los intereses legales generados. • Declarar NO A LUGAR el pago de COSTOS y COSTAS del proceso. 	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> NOTIFICAR con la presente sentencia a los sujetos procesados y al Ministerio Público. Tómese Razón y Hágase Saber. Interviniendo el secretario que suscribe la presente por disposición superior. 	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						10
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Nota. Cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>VISTOS; De conformidad con o opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas ciento treinta a ciento treinta y dos, e interviniendo como Juez Superior Ponente el señor Sotomayor Mendoza; y, CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Es pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público Regional de San Martín, contra la sentencio contenida en la resolución número Siete de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por (O.O).</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>SEGUNDO: En primer lugar, debemos mencionar que la acción contencioso administrativa, tiene por finalidad el control jurídico del Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo, y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. No está de más recordar que este proceso se ha regulado por mandato del artículo 148° de la Constitución del Estado; el que a la vez sirve de marco constitucional a la ley 27584, concordante con el artículo 218°.1 de la ley 27444. Es así que, para los efectos de la presente resolución, debemos emitir pronunciamiento en función de estas normas.</p> <p>TERCERO: La demandante en su demanda de folios ocho a dieciocho, pretende que se declare la nulidad de la Resolución Directoral UGEL N° 0549 de fecha 07 de Marzo del 2014, en el que declara improcedente su solicitud de reintegro de pago por haber cumplido 25 y 30 años de servicios; Resolución Directoral Regional N° 1160-2014-GRSM/DP.ESM, de fecha 12 de Mayo del 2014, que declara Infundado el</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

	recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 0549 de fecha 07 de Marzo del 2014. Entonces debemos verificar si al dictarse dichas resoluciones administrativas se ha incurrido en causal de nulidad prevista en la Ley.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Motivación de los hechos	<p>CUARTO: Habiéndose solicitado la nulidad de los actos administrativos, tenemos que el artículo 10° de la Ley 27444, que regula el procedimiento administrativo general señala expresamente en “mumerus clausus” las causales de nulidad del acto administrativo. Es así que el artículo 10.1 de la norma antes citada, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...). Es por ello que para los efectos de estimar o desestimar la presente demanda, se debe verificar si los hechos a que se contrae el postulatorio se adecúan a la descripción legal de la norma antes citada.</p> <p>QUINTO: Remitiéndonos a lo previsto en el artículo 52° de la Ley 24029 -Ley del Profesorado- (modificado por el artículo 10 de la Ley 25212 publicada el veinte de Mayo de mil novecientos noventa) el cual establece' “(...)El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones...” (el subrayado es nuestro). Como se aprecia nos encontramos ante un concepto indeterminado, esto es “remuneraciones íntegras”, el cual fue precisado por el Decreto Supremo N° 041-2001-EL) publicado el 19 de junio de 2001, en el sentido que debe entenderse como remuneraciones totales, tal como lo prevé la definición contenida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Sin embargo, el Decreto Supremo N° 041-2001-ED ha sido derogado por el Decreto Supremo N° 008-2005-ED con fecha: 03 de marzo de 2005, el cual no regula nada al respecto.</p> <p>SEXTO: Ante la derogación del Decreto Supremo N° 041-2001-ED, resulta necesario determinar</p> <p>si el término remuneración íntegra se refiere a las remuneraciones totales o remuneraciones totales permanentes. Por lo que el colegiado estima pertinente efectuar la interpretación correspondiente, acudiendo para ello al método de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del</i></p>					X		
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--

	<p>interpretación sistemática. Para ello invocaremos el artículo 54° del Decreto Legislativo 276 (norma aplicable al caso de autos en atención a que se trata de un servidor de la administración pública), el cual señala los beneficios de los funcionarios y servidores públicos en función a las remuneraciones mensuales totales, es decir en base a la remuneración total. En consecuencia, debemos entender que cuando el artículo 52° de la Ley del Profesorado, señala la percepción de las dos remuneraciones integras al cumplir veinte años de servicios, y tres cuando cumple veinticinco, se está refiriendo al concepto de remuneraciones totales y no a las remuneraciones totales permanentes.</p> <p>SEPTIMO: En el mismo iter el artículo 54° del Decreto Legislativo 276 señala que son beneficiarios de los funcionarios y servidores públicos: (...) a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios. Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 25 o 30 años de servicios. Se toma por única vez en cada caso. Esta es la base legal que considera el tribunal también respaldan la posición de la demandante.</p>	<p><i>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>OCTAVO: La entidad demandada ha reconocido el derecho del accionante a percibir la asignación por cumplir veinte y veinticinco años de servicios respectivamente, conforme se desprende de la documental de fojas tres y cuatro, y la demandante así lo ha aceptado en parte, por lo que no es materia de pronunciamiento este derecho per se; sino que el punto de controversia gira en torno a establecer el monto de dicho beneficio, y a la vez determinar la base para su cálculo. En efecto la discusión se reduce a establecer si la base de cálculo debe efectuarse en función de la Remuneración Total, conforme lo establece el Decreto Legislativo 276 y el artículo 52° de la ley 24029, o si, por el contrario, este monto debe calcularse en función a la Remuneración Total Permanente, conforme lo regula D.S. 051-91-PCM, y la directiva 002-2006-EF-76.01, que lo reglamenta. Normas entre otras, en las cuales la entidad demandada ha sustentado su posición. Así el artículo 9° del D.S. 051-91-PCM</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p>											20

<p>establece que las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente. De ambas posiciones podemos arribar a la conclusión que ríos encontraríamos frente a una aparente antinomia del derecho; puesto que por un lado existe una norma, que ampara la posición del demandante, y por otro una norma que establece lo contrario. Siendo evidente que se ha arribado a ambas posiciones a partir de una diferente Interpretación de las mismas.</p> <p>NOVENO: El artículo 54° del Decreto Legislativo 276 establece como base de cálculo de forma expresa la Remuneración Total. Sin embargo, en atención a quo nos encontramos frente a un concepto indeterminado a partir del tenor de la propia norma, (el D. Leg. 276, no indica en qué consiste la Remuneración Total) debemos proceder a interpretarla a partir del método Interpretativo sistemático; lo cual se configura cuando el significado de una norma lo encontramos en otra distinta al sistema normativo de origen. Así los incisos “a” y “b” del artículo 8o del D.S. 051-91-PCM, establecen que para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. Y, b) Remuneración Total. - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. De lo que se concluye que la Remuneración Total, comprende a la Remuneración Total Permanente. Consecuentemente, la remuneración total a que se refiere el artículo 54° del D.S. 05-90-PCM es aquella que nos explica el inciso “b” del D.S. 051-91-PCM, la cual, -como se ha dicho-, incluye a la Remuneración Total Permanente, regulado en el inciso “a” de la referida norma, por lo que no puede entenderse que la asignación por cumplir veinte años de servicios</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>deba calcularse en base a esta última remuneración. (Remuneración Total Permanente).</p> <p>DECIMO: Considerando la Sala que el asunto en discusión gira en torno a una diferente interpretación de las normas legales en la cual ambas partes amparan su derecho, la entidad demandada al momento de interpretar dichas normas, se encontraba en la obligación legal de hacerlo en sentido favorable a los intereses del trabajador demandante, por mandato expreso del artículo 26.3 de la Constitución del Estado. En efecto, dicha norma establece que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: (...) 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. (...). Por lo que ante la duda generada como consecuencia de la aplicación de las dos normas jurídicas que regulan el mismo supuesto de hecho, debió aplicarse esta disposición constitucional.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECIMO PRIMERO: Consecuentemente con lo anteriormente expuesto, podemos arribar a la conclusión que al dictarse las resoluciones administrativas objeto de impugnación, y al no haberse expedido las mismas conforme a la Constitución, las leyes y reglamentos, según se ha establecido en autos, resulta de inevitable aplicación al caso concreto la norma prevista en el artículo 10.1 de la Ley 27444, por lo que debe declararse su nulidad.</p> <p>POR LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA LIQUIDADORA Y DE APELACIONES DE LA PROVINCIA DE MARISCAL CACERES;</p> <p>Resolvieron:</p> <p>1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público del gobierno Regional de San Martín; en consecuencia,</p> <p>2. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número Siete, de fecha quince de diciembre año dos mil quince, mediante la cual declara fundada la demanda interpuesta por (O.O); en los seguidos contra la Unidad de Gestión Educativa de Tocache y otros, sobre Proceso Contencioso Administrativo y los devolvieron Juez Superior Ponente señor (O.O).</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
	<p>S.S.</p> <p>(O.O).</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X								

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Nota. Cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Nota. Cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Después de haber realizado el presente informe de tesis, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, acerca impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 2014-100-1215-JX-CA-01, Distrito Judicial de San Martín, ambas tienen rango de muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales dados y establecidos en la presente investigación (Cuadro 7 y 8).

Con Relación a la sentencia de primera instancia:

Se tiene una calidad de muy alta, conforme a los parámetros establecidos y planteados en la presente investigación dada por el Juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Tocache; comprensión del Distrito Judicial de San Martín (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Calidad de la parte expositiva rango muy alta. Se estableció dicho rango de acuerdo a la introducción y la postura de las partes, quienes después de un análisis arrojaron un rango de muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

Son las partes que intervienen en el proceso contencioso administrativo, los cuales son el juez y las partes, una de las partes es el ente administrativo demandado, y la otra es el administrado quien es el que acciona.

Según León (2008) La Resolución, en especial del tipo de sentencia es la que pone fin a una controversia. En ella se debe analizar los hechos, establecer que normas nos ayudan a calificar los hechos, y si estos hechos califican con la norma convocada, entonces se encontrara responsabilidad, de lo contrario se desestimara la pretensión.

2. Calidad de la parte considerativa es de muy alta calidad. Esta parte se estableció basada de acuerdo al estudio realizado con respecto a la motivación de los hechos y del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Considerativa. Contiene la parte valorativa de la sentencia. Rioja (2016) refiere que da “el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por estas, en los actos postulatorios del proceso. Por ello, no solamente constituye un derecho sino también un deber de quien afirma un hecho, que este sea debidamente sustentado o corroborado mediante los medios probatorios regulados por la norma procesal, sin afectar los principios procesales y constitucionales que la garantizan”.

La parte considerativa en este caso en estudio está basada en la fundamentación y motivación de dicha sentencia, es decir que se encontró la fundamentación basada en las normas específicas para dicho proceso que en este caso es de impugnación de resolución administrativa que está basada en las normas educativas que permitieron ser admitidas y por ende llegar a determinar la admisibilidad de dicha pretensión de la demandante lo que conlleva a tener una parte considerativa arreglada a derecho.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015)

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

En esta parte de la sentencia donde el juez da su veredicto final y fue en favor del demandante, pues existió un fundamento que dio como resultado una sentencia bien motivada y resuelve de acuerdo a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y en base a ellas se sentencia a favor el demandante. Específicamente anulando la resolución emitida por la institución demandada.

Con relación a la sentencia de segunda instancia:

Luego de haber analizado la parte empírica de la sentencia y al ser analizada con los lineamientos dados este determino un rango de muy alta calidad, esto permite decir que los administradores de justicia algunos están cumpliendo con un trabajo acorde a lo que establece las normas legales, pues se está hablando de una sentencia dada por la Sala Civil, del Distrito Judicial de San Martín. (Cuadro 8).

Por otro lado, se tiene que la calidad se dio por medio de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, todas con un mismo rango de muy alta calidad (Cuadros 4, 5 y 6).

4. Calidad de la parte expositiva de rango muy alta. Dicha parte de la sentencia se determinó de acuerdo a la introducción y la postura de las partes, las que establecieron un rango de muy alta y muy alta calidad (Cuadro 4).

- El Código Procesal Civil (1992) menciona en su art.188 que son 3 las finalidades de las pruebas “acredita los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, fundamentar las decisiones judiciales.”

5. Calidad de la parte considerativa de calidad muy alta. Dicha parte está dada en la motivación de los hechos y del derecho, las que dieron como resultado un rango de muy alta y muy alta, calidad (Cuadro 5).

el juez sustenta la actividad valorativa, en base a lo expuesto en la parte expositiva vía un razonamiento jurídico, dando la debida motivación y normatividad sustentatoria aplicada, para saber el por qué una pretensión ha sido amparada o no.

Se tiene la fundamentación de los hechos y el derecho, en el presente caso según la sentencia se tiene que se valoraron las pruebas presentadas por la parte demandante las cuales fueron

saneadas, así como la aplicación correcta y estricta de la norma que permitió motivar la sentencia y así poder estar acorde a los lineamientos dados.

6. Calidad de la parte resolutive muy alta. Se determinó así porque tuvo como base la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que al análisis tuvieron un rango de muy alta y muy alta calidad (Cuadro 6).

El magistrado, Tiene la obligación de interpretar los hechos expuestos por las partes y ajustar los hechos al derecho, por lo que resuelve cualquier controversia jurídica que pueda presentarse, inclusive cuando se presente algún vacío en la normatividad, su acatamiento a la carta magna, es lo que fortalece el estado de derecho. En el proceso contencioso administrativo los actos más saltantes son el auto admisorio, en el cual verifica que los requisitos de admisibilidad se cumplen; el auto de saneamiento donde declara una relación valida y la sentencia donde resuelve merituando los medios probatorios el conflicto presentado.

IV. CONCLUSIONES

Se concluyó de acuerdo a nuestros objetivos generales y específicos, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio sobre calidad de sentencias sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 2014-100-1215-JX-CA-01, del Distrito Judicial de San Martín- Tocache, 2021, el cual ha sido calificado como muy alta con la puntuación de (40).

Porque lo es preciso mencionar que los objetivos específicos desarrollados en ambas sentencias cumplieron casi en su totalidad, es así que se señalara los logros obtenidos a continuación:

En relación al objetivo de determinar la calidad de la sentencia primera instancia, en su parte expositiva, de acuerdo a los parámetros e indicadores que contiene la introducción y las posturas de las partes, teniendo un valor de muy alta; asimismo se ha cumplido con el objetivo de la parte resolutive que contiene la motivación de hecho y motivación de derecho, teniendo un valor de muy alta, por último se ha cumplido con el objetivo respecto a la parte resolutive, de acuerdo a los parámetros e indicadores que contiene la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, teniendo un valor de muy alta.

Conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia referido al caso de sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 2014-100-1215-JX-CA-01, del Distrito Judicial de San Martín - Tocache, 2021, el cual ha sido calificado como alta. Con la puntuación de (40)

En relación al objetivo de determinar la calidad de la sentencia segunda instancia, en su parte expositiva, de acuerdo a los parámetros e indicadores que contiene la introducción y las posturas de las partes, teniendo un valor de muy alta. Asimismo, se ha cumplido con el objetivo de determinar la calidad en la parte considerativa, de acuerdo a los parámetros e indicadores que contiene la motivación de hecho y motivación de derecho, teniendo un valor de muy alta. Por último, se ha cumplido en su parte resolutive, de acuerdo a los parámetros e indicadores que contiene la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, teniendo un valor de alta. Sin embargo, no cumplió un parámetro, en el extremo de la aplicación del principio de congruencia.

Finalmente, para lograr llegar a la conclusión final nos ayudó el análisis profundo y la lista de cotejo de la sentencia de primera y segunda instancia, respetando los parámetros normativos establecidos por las líneas de investigación de la universidad; es preciso mencionar que a lo largo del desarrollo de la investigación no se presentó ningún inconveniente obteniendo así un resultado claro y preciso.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- 24029, L. d. (s/f). ley del profesorado Texto actualizado con las modificatorias introducidas por la Ley N° 25212 . *manisurquillo*, Pag.4.
- Aguado. (s/f). *la prueba en el proceso administrativo*. Lima - Peru: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Alcocer. (2016). *los medios impugnatorios en el procedimiento concursal*. Lima - Peru: Bellun Iustum.
- Alejandro. (2017). *La Tutela Judicial Efectiva en el Derecho Procesal Administrativo de Río Negro*. Colombia: Universidad Nacional rio negro.
- Blas. (2020). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, resolución administrativa, del segundo juzgado de trabajo del distrito judicial de ancash - huaraz, 2020* . Pucallpa - Peru: Uladech - Católica.
- Collazos. (2020). *Aplicación del interés superior del niño en las demandas de alimentos en los juzgados de paz letrado de coronel portillo, 2016 - 2018*. Pucallpa- Peru: Universidad nacional de ucayali.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia

Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Dieguez. (s/f). *Los principios del proceso contencioso y los actos administrativos*. Cuba.

Franciscovik. (s/f). *la sentencia arbitraria por falta de motivacion en los hechos y el derecho*. Lima - Peru: Minjus.

Goldin. (2014). *el derecho de trabajo*. Mexico: scielo.

Humanan. (2013). *Contencioso administrativo urgente actuaciones enjuiciables y pretensiones procesales*. Lima - Peru: Grijley.

Leon. (2019). *Constitucionalidad de la falta de agotamiento de la vía administrativa en los procesos contenciosos administrativo por derechos familiares, dentro del rimac, 2019*. Lima - Peru: Universidad norbert wiener.

Loli. (2019). *Eficacia del proceso de cumplimiento en la ejecucion de derechos economicos en resoluciones jurisdiccionales en el juzgado mixto de la provincia de Purus en el año 2017*. Pucallpa - Peru: Universidad Nacional de Ucayali.

Lopez. (2019). *Calidad de sentencia sobre proceso contencioso administrativo expediente N°00098-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito judicial de Ucayali - 2019*. Pucallpa - Peru: Uladech Catolica.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases*

conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).
Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Pardo. (2010). *La prueña documental*. Bolivia: Tirand Lo Blach.

Saavedra. (2019). *El control judicial de legalidades de actos administrativos analisis juridicoy protecciones*. L a Paz - Bolivia: Universidad simon bolivar.

Sotomayor. (2016). *La Protección de los derechos mediante el proceso contencioso administrativos en Bolivia*. Quito - Ecuador : Universidad Andina Simon Bolivar.

Saavedra. (2019). *El control judicial de legalidades de actos administrativos analisis juridicoy protecciones*. L a Paz - Bolivia: Universidad simon bolivar.

Sotomayor. (2016). *La Protección de los derechos mediante el proceso contencioso administrativos en Bolivia*. Quito - Ecuador : Universidad Andina Simon Bolivar.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*.
Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación:
Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*.
Recuperado
de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*.
Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1:

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente:

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TOCACHE**

EXPEDIENTE : 2014-100-1215-JX-CA-01
DEMANDANTE : (O.O)
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN Y OTROS
MATERIA IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA
JUEZ : (O.O)
SECRETARIO : (O.O)

SENTENCIA

Resolución Numero: SIETE (007)

Tocache, quince de diciembre
del dos mil quince

I. VISTOS

De conformidad con lo opinado por la Representante del Ministerio Público a través del dictamen fiscal que antecede; resulta de autos que por escrito presentada ~~el~~ *el día 09 de julio del 2014, obrante de folios 08/18, (O.O)* interpone demanda sobre Impugnación de Resolución Administrativa contra el Gobierno Regional de San Martín representado por su Procurador Público Regional, la Dirección Regional de Educación de San Martín y la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache a fin que se *declare la nulidad de la Resolución Directoral UGEL-Tocache N° 549-2014, de fecha 07 de marzo del 2014 y la Resolución Directoral Regional N° 1160-2014-GRSM/DRESM, de fecha 12 de mayo del 2014-*, en consecuencia, se ordene a la parte demandada pagar a favor del demandante el reintegro de la gratificación por haber cumplido 20 y 25 años de servicios, en base a la remuneración total más el pago de los intereses legales que correspondan. Fundamenta fáctica y jurídicamente su demanda y ofrece los medios

probatorios pertinentes. Por resolución número uno, de fecha 23 de julio del 2014, obrante a fojas 19 se admite a trámite la demanda vía proceso especial, y se confiere traslado a la entidad demandada por el plazo de diez días y se le requiere a la parte demandada remita a este juzgado las copias certificadas del expediente administrativo materia de la presente actuación impugnada. Por escrito de fecha 26 de agosto del año 2014, de folios 33/39, se apersona a la instancia el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de San Martín, a fin de absolver traslado de la demanda, absolviéndolo en los términos que se indican, apersonamiento y contestación de demanda que es admitida a trámite y mediante resolución de fecha 27 de agosto del 2014, que corre a fojas 47/48 y se declarar rebelde al proceso la Dirección Regional de Educación de San Martín y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, mediante resolución de fecha 23 de octubre del 2014 se tiene por no interpuesto el allanamiento formulado por el Procurador público del Gobierno Regional de San Martín, en este estado declara saneado el proceso y se fijan como puntos controvertidos **1) Determinar si corresponde declarar la nulidad de las *Resolución Directoral UGEL-Tocache N° 549-2014, de fecha 07 de marzo del 2014 y la Resolución Directoral Regional N° 1160-2014-GRSM/DRESM, de fecha 12 de mayo del 2014* resoluciones administrativas que deniegan en primera y segunda instancia el pago de dos y tres remuneraciones totales por haber cumplido 20 y 25 años de servicio al Estado.. **2) Determinar si corresponde ordenar a la parte demandada emitir nueva resolución administrativa reconociendo el pago de dos y tres remuneraciones totales por haber cumplido 20 y 25 años de servicio al Estado, reintegrando el adeudo y descontando lo percibido si fuere el caso, finalmente a fojas 86/90, obra el dictamen de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de esta ciudad mediante el cual solicita se declare fundada la presente demanda y mediante resolución de fecha 04 de setiembre del año 2014 se corre traslada a la parte demandada respecto del Dictamen de Ley y se pone los autos a despacho para sentenciar, siendo el estado del proceso el de expedir la resolución correspondiente; y,****

II. CONSIDERANDO:

1. Naturaleza del proceso contencioso administrativo.

PRIMERO: Que, conforme lo dispone el artículo 148° de la Constitución Política, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa; norma que concuerda con el artículo 1°

del T.U.O. de la Ley 27584, según la cual el control jurídico por el Poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo se realiza a través del proceso contencioso administrativo.

SEGUNDO: Que, el proceso contencioso administrativo se basa en el reclamo de los administrados contra resoluciones o actos administrativos dictados por la Administración Pública, en virtud de sus facultades regladas, y con las cuales se vulnera un derecho administrativo establecido previamente a favor del reclamante y busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse.

2. Pretensión de la parte demandante.

TERCERO: Es materia de pronunciamiento jurisdiccional la pretensión contenida en la demanda interpuesta por (O.O) a fin que: 1.-Determinar si corresponde declarar la nulidad de la *Resolución Directoral UGEL-Tocache N° 549-2014, de fecha 07 de marzo del 2014* y la *Resolución Directoral Regional N° 1160-2014-GRSM/ DRESM, de fecha 12 de mayo del 2014* resoluciones administrativas que deniegan en primera y segunda instancia el pago de dos y tres remuneraciones totales por haber cumplido 20 y 25 años de señuelo al Estado.. 2.-Determinar si corresponde ordenar a la parte demandada emitir nueva resolución administrativa reconociendo el pago dos y tres remuneraciones totales por haber cumplido 20 y 25 años de servicio al Estado.

87

3. Argumentos de defensa de la parte demandada.

CUARTO: A fojas 33/39 corre la contestación de la demanda a cargo del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de San Martín, a fin de allanarse a la demanda, sin embargo dicho allanamiento no fue admitido a trámite por cuanto el procurador Publico del Gobierno Regional de San Martín no se apersona a la instancia a legalizar su firma, razón por la cual no se valora lo expuesta por esta parte demandada así mismo no es posible valorar el contradictorio de la *Dirección Regional de Educación de San*

Martín y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache por tener la condición de rebeldes al proceso.

4. Argumentos que sustentan la decisión.

QUINTO: Que, la parte demandante, como primer argumento de su defensa, ha afirmado que, los actos administrativos impugnados a través del presente proceso no tienen la calidad de firmes o decididos, a la luz de lo pronunciado por el Tribunal Constitucional, en el primer fundamento de la sentencia recaída en el Expediente N° 2322-2003-AA/TC, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil cuatro, sostuvo que *“(...) tratándose del pago de bonificación, remuneraciones y derechos pensionarios, la violación del derecho constitucional tiene carácter permanente y continuado, razón por la cual no opera la prescripción extintiva de la acción.*

SEXTO: Es el presente caso, mediante el escrito de fecha 29 de enero del 2014 la demandante solicitó en sede administrativa el Reintegro de pago por haber cumplido 20 y 25 años de servicio a favor del Estado Peruano, beneficio laboral que no ha sido atendidos apropiadamente por cuanto no han sido calculados en base a la remuneración total o integra como es de verse en la *Resolución Directoral UGEL-Tocache N° 549-2014, de fecha 07 de marzo del 2014 y la Resolución Directoral Regional N° 1160-2014-GRSM/DRESM, de fecha 12 de mayo del 2014* insistiendo la parte demandada que ha cumplido con cancelar dicho beneficio laboral de acuerdo con establecido en el D.S. N° 051-91-PCM, y por lo tanto da por agotada la vía administrativa.

SÉPTIMO: Que de acuerdo al Artículo 52 de la Ley 24029 Ley del Profesorado modificado por la Ley 25212- *El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servidos, la mujer, y 25 años de servidos, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servidos, la mujer, y 30 años de servidos, los varones.* Concordante con Art. 213 del DS. 019-90 ED el cual establece que *El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir veinte (20) años de servidos la mujer y veinticinco (25)*

años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras al cumplir veinticinco (25) años de servidos la mujer y treinta (30) años de servicios el varón. Este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicios, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente. El incumplimiento de la presente disposición implica responsabilidad administrativa, sin embargo se debe tener en cuenta para el cálculo del beneficio reclamado lo establecido en la propia ley del profesorado que el cálculo debe hacerse de acuerdo a la remuneración total íntegra y no de acuerdo a la remuneración total permanente como lo establece el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM al establecer que “b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”.

OCTAVO: Con respecto al argumento de defensa de la entidad demandada, sobre la aplicación del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el juzgador considera que si bien el Decreto Supremo N° 041-2001-ED ha sido derogado, la norma antes mencionada marcó un criterio de interpretación normativa asimilando el concepto de remuneración íntegra con el de remuneración total, el cual no puede ser cambiado por la vigencia del Decreto Supremo N° 041-2001-ED, más aún si el Tribunal Constitucional, con posterioridad a la derogatoria, ha mantenido la Doctrina Jurisprudencial de asimilar el concepto de remuneración total con el de remuneración íntegra. Así por ejemplo, en un caso que dentro de una interpretación analógica puede ser aplicado al presente, ha señalado que “(...)reiterada jurisprudencia y de conformidad con el Decreto Supremo N° 041-2004 —ED norma concordante ~~89~~ en las atadas en el fundamento precedente, ha señalado que las remuneraciones y remuneraciones íntegras a las que se refieren, respectivamente, los artículos 51°y 52° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado), modificada por la Ley N° 25212, deben ser entendidas como remuneraciones totales, y no totales permanentes, conforme a la definición establecida en el Decreto Supremo N° 051 -91-PGM” (STC EXP. N° 09286-2005-AA. Fundamento 4).

NOVENO: Que es requisito para la procedencia de la presente, el agotamiento de la Vía Administrativa, tal como lo establece el artículo 18° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, salvo las excepciones señaladas en el artículo 19° de la acotada ley. Que el

presente caso, la vía administrativa ya se encuentra agotada, pues de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del artículo 218.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, “*son actos que agotan la vía administrativa b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica*” de la revisión de autos se constata que la parte demandante ha agotado la vía administrativa respecto de las pretensiones que invoca en su demanda de reintegro de las remuneraciones que el corresponden por haber cumplido 20 / 25/ años de servicio a favor del Estado Peruano contenida en *Resolución Directoral UGEL-Tocache N° 549-2014, de fecha 07 de marzo del 2014 y la Resolución Directoral Regional N° 1160-2014- GRSM/DRESM, de fecha 12 de mayo del 2014* mediante la cual declara infundado la apelación, reconociéndole el equivalente a dos remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 20 años de servicios oficiales y tres remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 25 años de servicio oficiales de acuerdo al DS 051-90-ED.

DECIMO : En ese orden de ideas, se colige que la *Resolución Directoral UGEL-Tocache N° 549-2014, de fecha 07 de marzo del 2014 y la Resolución Directoral Regional N° 1160-2014- GRSM/ DRESM, de fecha 12 de mayo del 2014*, contienen vicios que la invalidan, conforme a lo prescrito en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444; por lo que debe declararse su nulidad, por contravenir el ordenamiento jurídico vigente; debiendo disponerse que la demandada reajuste el pago en razón de las remuneraciones integras o totales el pago del beneficio laboral por haber cumplido 20 y 25 años de servicio oficiales al estado en un equivalente a dos y tres remuneraciones totales e integras, Finalmente, resulta necesario precisar -como corolario de la conclusión arribada en la presente resolución, y, en consonancia con la jurisprudencia uniforme emanada del Tribunal Constitucional en cuanto al presente caso - que, de conformidad con lo acordado en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha catorce de junio del año en curso, emitido por el Tribunal del Servicio Civil, publicada el dieciocho del mismo mes (cuya entrada en vigencia comienza a partir de la fecha en que se expide esta sentencia), a través de la cual se ha establecido un precedente administrativo de observancia obligatoria -conforme se aprecia del acuerdo primero de dicha resolución-, no resulta aplicable para el cálculo del beneficio antes mencionado, la

remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

DECIMO PRIMERO. - Respecto del pago de intereses, resulta aplicable por extensión lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el fundamento número 24 de la sentencia recaída en el Exp. N° 05561-2007-AA/TC: *“Alas recientemente, este Colegiado ha reafirmado este criterio jurisprudencial al establecer, con carácter de precedente vinculante en la STC 5430-2006-PA/TC, que el juez constitucional, cuando estime una pretensión atendible en la vía del proceso de amparo, “deberá ordenar el pago de los referidos montos dejados de percibir y los intereses, y de no haberse demandado, de oficio, en aplicación del principio iuria novit curia, se deberá ordenar el pago de dichos conceptos, considerando la naturaleza restitutoria del amparo; sin pe juicio de lo dispuesto en el artículo 56 del Código Procesal Constitucional”.* Este Colegiado considera que este criterio jurisprudencial es también el que se debe aplicar en el trámite de un proceso de cumplimiento. En tal sentido, cuando las instancias judiciales estimen una demanda de cumplimiento, luego de constatar la actuación renuente de la entidad pública con relación al cumplimiento de un acto o una norma, están en la obligación de incluir, por un elemental criterio de justicia, los devengados y los intereses a que hubiera lugar, como consecuencia de la actitud renuente de la entidad emplazada.” Que, bajo tal criterio jurisprudencial, debe ordenarse que en ejecución de sentencia se calcule y liquide.

DECIMO SEGUNDO. - Finalmente, se deja constancia de la exoneración de la parte vencida en la presente causa (entidad demandada) de la condena de costas y gastos procesales, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por Decreto Supremo Número 013-2008-JUS, precepto que expresamente establece la exoneración de su pago a las partes procesales que intervienen en un proceso administrativo.

III. DECISION:

Por estas consideraciones; de conformidad con los artículos 148° de la Constitución Política, 1° y 41° del T.U.O de la Ley 27584, artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444 y artículos 196° y 200° del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a nombre de la Nación. **SE RESUELVE:**

Declarar **FUNDADA** la demanda, interpuesta por **(O.O)** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN** con su **PROCURADOR PÚBLICO**, la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARTÍN Y LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TOCACHE**; sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**; en consecuencia:

- **NULA** la *Resolución Directoral UGEL-Tocache N° 549-2014, de fecha 07 de marzo del 2014 y la Resolución Directoral Regional N° 1160-2014-GRSAI/ DRESAÍ, de fecha 2 de mayo del 2014* en el extremo de no haber reconocido en el equivalente a dos remuneraciones totales o integras por haber cumplido 20 años de servicios oficiales y en tres remuneraciones integras o totales por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, descontándose lo ya percibido por dicho beneficio si fuere el caso.
- **ORDENO** que la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache emita nueva resolución administrativa reconociendo el derecho reclamando de acuerdo a los alcances y fundamentos de la presente resolución.
- **ORDENO** que la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache cancele los intereses legales generados.
- Declarar **NO A LUGAR** el pago de **COSTOS** y **COSTAS** del proceso.
- **NOTIFICAR** con la presente sentencia a los sujetos procesados y al Ministerio Público. Tómesese Razón y Hágase Saber. Interviniendo el secretario que suscribe la presente por disposición superior.

EXPEDIENTE N° °: 2014-1CC (L. 04: Pág. 108)

DEMANDANTE : (O.O)

DEMANDADO : UGEL Tocache y Otros.

**MATERIA : Nulidad de Resolución
Administrativa**

PROCEDENCIA : Juzgado Mixto de Tocache.

RESOLUCION N° DOCE

Juanjuí, treinta de setiembre Del dos mil dieciséis:

VISTOS; De conformidad con o opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas ciento treinta a ciento treinta y dos, e interviniendo como Juez Superior Ponente el señor Sotomayor Mendoza; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Es pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público Regional de San Martín, contra la sentencia contenida en la resolución número Siete de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por **(O.O)**.

SEGUNDO: En primer lugar, debemos mencionar que la acción contencioso administrativa, tiene por finalidad el control jurídico del Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo, y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. No está de más recordar que este proceso se ha regulado por mandato del artículo 148° de la Constitución del Estado; el que a la vez sirve de marco constitucional a la ley 27584, concordante con el artículo 218°.1 de la ley 27444. Es así que, para los efectos de la presente resolución, debemos emitir pronunciamiento en función de estas normas.

TERCERO: La demandante en su demanda de folios ocho a dieciocho, pretende que se declare la nulidad de la Resolución Directoral UGEL N° 0549 de fecha 07 de Marzo del 2014, en el que declara improcedente su solicitud de reintegro de pago por haber cumplido 25 y 30 años de servicios; Resolución Directoral Regional N° 1160-2014-GRSM/DP.ESM, de fecha

12 de Mayo del 2014, que declara Infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 0549 de fecha 07 de Marzo del 2014. Entonces debemos verificar si al dictarse dichas resoluciones administrativas se ha incurrido en causal de nulidad prevista en la Ley.

CUARTO: Habiéndose solicitado la nulidad de los actos administrativos, tenemos que el **artículo 10° de la Ley 27444**, que regula el procedimiento administrativo general señala expresamente en “*numerus clausus*” las causales de nulidad del acto administrativo. Es así que el artículo 10.1 de la norma antes citada, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...). Es por ello que para los efectos de estimar o desestimar la presente demanda, se debe verificar si los hechos a que se contrae el postulatorio se adecúan a la descripción legal de la norma antes citada.

QUINTO: Remitiéndonos a lo previsto en el artículo 52° de la Ley 24029 -Ley del Profesorado- (modificado por el artículo 1° de la Ley 25212 publicada el veinte de Mayo de mil novecientos noventa) el cual establece' “(...)El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones...” (el subrayado es nuestro). Como se aprecia nos encontramos ante un concepto indeterminado, esto es “**remuneraciones íntegras**”, el cual fue precisado por el Decreto Supremo N° 041-2001-EL) publicado el 19 de junio de 2001, ~~en~~ el sentido que debe entenderse como **remuneraciones totales**, tal como lo prevé la definición contenida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Sin embargo, el Decreto Supremo N° 041-2001-ED ha sido derogado por el *Decreto Supremo N° 008-2005-ED* con fecha: 03 de marzo de 2005, el cual no regula nada al respecto.

SEXTO: Ante la derogación del Decreto Supremo N° 041-2001-ED, resulta necesario determinar si el término remuneración íntegra se refiere a las remuneraciones totales o remuneraciones totales permanentes. Por lo que el colegiado estima pertinente efectuar la interpretación

correspondiente, acudiendo para ello al método de interpretación sistemática. Para ello invocaremos el artículo 54° del Decreto Legislativo 276 (*norma aplicable al caso de autos en atención a que se trata de un servidor de la administración pública*), el cual señala los beneficios de los funcionarios y servidores públicos en función a las *remuneraciones mensuales totales*, es decir en base a la remuneración total. En consecuencia, debemos entender que cuando el artículo 52° de la Ley del Profesorado, señala la percepción de las dos remuneraciones integras al cumplir veinte años de servicios, y tres cuando cumple veinticinco, se está refiriendo al concepto de remuneraciones totales y no a las remuneraciones totales permanentes.

SEPTIMO: En el mismo iter el artículo 54° del Decreto Legislativo 276 señala que son beneficiarios de los funcionarios y servidores públicos: (...) a) *Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios. Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 25 o 30 años de servicios. Se toma por única vez en cada caso.* Esta es la base legal que considera el tribunal también respaldan la posición de la demandante.

OCTAVO: La entidad demandada ha reconocido el derecho del accionante a percibir la asignación por cumplir veinte y veinticinco años de servicios respectivamente, conforme se desprende de la documental de fojas tres y cuatro, y la demandante así lo ha aceptado en parte, por lo que no es materia de pronunciamiento este derecho *per se*; sino que el punto de controversia gira en torno a establecer el monto de dicho beneficio, y a la vez determinar la base para su cálculo. En efecto la discusión se reduce a establecer si la base de cálculo debe efectuarse en función de la **Remuneración Total**, conforme lo establece el Decreto Legislativo 276 y el artículo 52° de la ley 24029, o si, por el contrario, este monto debe calcularse en función a la **Remuneración Total Permanente**, conforme lo regula D.S. 051-91-PCM, y la directiva 002-2006-EF-76.01, que lo reglamenta. Normas *entre otras*, en las cuales la entidad demandada ha sustentado su posición. Así el artículo 9° del D.S. 051-91-PCM *establece que las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente.* De ambas posiciones podemos

arribar a la conclusión que ríos encontraríamos frente a una aparente *antinomia del derecho*; puesto que por un lado existe una norma, que ampara la posición del demandante, y por otro una norma que establece lo contrario. Siendo evidente que se ha arribado a ambas posiciones a partir de una diferente Interpretación de las mismas.

NOVENO: El artículo 54° del Decreto Legislativo 276 establece como base de cálculo de forma expresa la **Remuneración Total**. Sin embargo, en atención a quo nos encontramos frente a un *concepto indeterminado* a partir del tenor de la propia norma, (*el D. Leg. 276, no indica en qué consiste la Remuneración Total*) debemos proceder a interpretarla a partir de! método Interpretativo sistemático; lo cual se configura cuando el significado de una norma lo encontramos en otra distinta al sistema normativo de origen. Así los incisos “a” y “b” del artículo 8° del D.S. 051-91-PCM, establecen que para efectos remunerativos se considera: **a) Remuneración Total Permanente.-** *Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. Y, b) Remuneración Total. - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. De lo que se concluye que la Remuneración Total, comprende a la Remuneración Total Permanente. Consecuentemente, la remuneración total a que se refiere el artículo 54° del D.S. 05-90-PCM es aquella que nos explica el inciso “b” del D.S. 051-91-PCM, la cual, -como se ha dicho-, incluye a la Remuneración Total Permanente, regulado en el inciso “a” de la referida norma, por lo que no puede entenderse que la asignación por cumplir veinte años de servicios deba calcularse en base a esta última remuneración. (Remuneración Total Permanente).*

DECIMO: Considerando la Sala que el asunto en discusión gira en torno a una diferente interpretación de las normas legales en la cual ambas partes amparan su derecho, la entidad demandada al momento de interpretar dichas normas, se encontraba en la obligación legal de hacerlo en sentido favorable a los intereses del trabajador demandante, por mandato expreso

del artículo 26.3 de la Constitución del Estado. En efecto, dicha norma establece que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: (...) 3. *Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.* (...). Por lo que ante la duda generada como consecuencia de la aplicación de las dos normas jurídicas que regulan el mismo supuesto de hecho, debió aplicarse esta disposición constitucional.

DECIMO PRIMERO: Consecuentemente con lo anteriormente expuesto, podemos arribar a la conclusión que al dictarse las resoluciones administrativas objeto de impugnación, y al no haberse expedido las mismas conforme a la Constitución, las leyes y reglamentos, según se ha establecido en autos, resulta de inevitable aplicación al caso concreto la norma prevista en el artículo 10.1 de la Ley 27444, por lo que debe *declararse su nulidad*.

POR LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA LIQUIDADORA Y DE APELACIONES DE LA PROVINCIA DE MARISCAL CACERES;

Resolvieron:

1. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público del gobierno Regional de San Martín; en consecuencia,
2. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número Siete, de fecha quince de diciembre año dos mil quince, mediante la cual declara fundada la demanda interpuesta por (O.O); en los seguidos contra la Unidad de Gestión Educativa de Tocache y otros, sobre Proceso Contencioso Administrativo y los devolvieron Juez Superior Ponente señor (O.O).

S.S.

(O.O).

(O.O).

(O.O).

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p>

I A		Postura de las partes	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
--	--	--	---

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
--	--	--	--	---

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los</i></p>

			<p>posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las</p>

			<p>normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un procesoregular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orientaa explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a e s t a b l e c e r conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un procesoregular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes**

si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

*4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: **introducción y la postura de las partes.***

*4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: **motivación de los hechos y motivación del derecho***

*4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: **aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.***

** **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identificacomo Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existenteen el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificarcada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▯ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▯ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▯ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▯ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTEEXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ▣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTECONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

▣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta	
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se derivate los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Cali		Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					

	Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
						X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho							[9- 12]						Mediana
					X				[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de localidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia

de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –Anexo 2.

ANEXO 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 2014-100-1215-JX-CA-01, distrito judicial de San Martín – Tocache. 2021.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 21 de agosto del 2021.

Grandez Cardenas, Charles Marcelo

Código de estudiante:

DNI N°

ANEXO 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					

ANEXO 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			904.00